



## **COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

### **ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 42/2019**

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Consejero de la Judicatura, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Lic. Jesús Ariel Durán Morales, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Rosaura Zamora Robles y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 42/2019.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, se sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- I. Aprobación del orden del día.  
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:

**ÚNICO.** Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 32/2019, derivado de la solicitud de información registrada con el número de folio 00865019, que se ha realizado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, solicitado por la Unidad de Transparencia.

Visto el proyecto de resolución presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, **se aprobó por sus propios y legales fundamentos, otorgando la ampliación del plazo solicitado, CONSIDERANDO QUE:**

1) Mediante la solicitud de referencia se pide diversa información estadística de causas penales y en consecuencia, la Unidad de Transparencia, inició la búsqueda de la información solicitada, requiriendo de ella a los Administradores Judiciales del Sistema de Justicia Penal Oral, mediante oficio 2055/UT/MXL/2019, girado el 28 de agosto del año que transcurre.

2) Ante el requerimiento hecho, los Administradores Judiciales del Sistema de Justicia Penal Oral, por oficio SJPO/370/2019, de fecha de recibido 03 de septiembre del presente año, nos remite la respuesta a diversos cuestionamientos, manifestando que respecto a las preguntas 1.1.1.2, 1.1.1.3, 1.1.2.2, 1.1.2.3, 2.1.1.2, 2.1.1.3, 2.1.2.2. y 2.1.2.3, no son autoridad competente. Las preguntas relativas dicen: "(...) 1.1.1.2 Señalar cuántas de las sentencias condenatorias y cuántas absolutorias dictadas en juicio oral fueron revocadas por el Tribunal de Alzada en apelación; dividido por ciudades y delitos. 1.1.1.3 Señalar cuántas de las sentencias condenatorias y cuántas absolutorias dictadas en juicio oral fueron revocadas por el Tribunal de Alzada en cumplimiento de una ejecutoria de amparo; dividido por ciudades y delitos. 1.1.2.2 Señalar cuántas de las sentencias condenatorias y cuántas absolutorias dictadas en procedimiento abreviado, fueron revocadas por el Tribunal de Alzada en apelación; dividido por ciudades y delitos. 1.1.2.3 Señalar cuántas de las sentencias condenatorias y cuántas absolutorias dictadas en procedimiento abreviado, fueron revocadas por el Tribunal de Alzada en cumplimiento de una ejecutoria de amparo; dividido por ciudades y delitos. 2.1.1.2 Señalar cuántas de las sentencias condenatorias y cuántas absolutorias dictadas en juicio oral, fueron revocadas por el Tribunal de Alzada en apelación; dividido por ciudades y delitos. 2.1.1.3 Señalar cuántas de las sentencias condenatorias y cuántas absolutorias dictadas en juicio oral, fueron revocadas por el Tribunal de Alzada en

*cumplimiento de una ejecutoria de amparo; dividido por ciudades y delitos. 2.1.2.2 Señalar cuántas de las sentencias condenatorias y cuántas absolutorias dictadas en procedimiento abreviado, fueron revocadas por el Tribunal de Alzada en apelación; dividido por ciudades y delitos. 2.1.2.3 Señalar cuántas de las sentencias condenatorias y cuántas absolutorias en procedimiento abreviado, fueron revocadas por el Tribunal de Alzada en cumplimiento de una ejecutoria de amparo; dividido por ciudades y delitos (...)*”.

Vistas las manifestaciones vertidas por los Administradores Judiciales del Sistema de Justicia Penal Oral, la **Unidad de Transparencia solicita con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ampliación del término para otorgar respuesta, hasta por otros 10 días más**, para extender la búsqueda de la información, requiriendo de ella a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 10, 12 y 13 de la Ley en cita.

3) En virtud de lo expuesto y fundado por la Unidad de Transparencia y considerando además, que **en el caso concreto habrá de atenderse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley estatal de la materia, que reza: “Toda información pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo cual se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles”**, por lo que resulta pertinente que la Unidad de mérito, **realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada**, para estar en posibilidad de entregarla al peticionario o de declarar en su caso, su inexistencia, atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, toda vez que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias o funciones de dicho órgano y la obligación que tiene como sujeto obligado por la Ley de la materia de documentar todo acto que derive del ejercicio de dichas facultades, competencias o funciones, o demostrar lo contrario como se asienta en el artículo 14 mencionado.

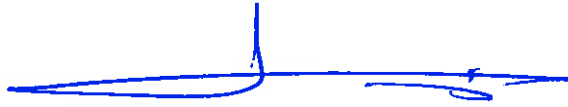
Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes **ACUERDAN: Que las razones y circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se consideran**

**suficientes y justificadas**, conforme a lo establecido por el artículo 125 de la Ley de la materia, que establece: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”*, por lo que **es de aprobarse la ampliación de plazo solicitada** por la Unidad mencionada, **hasta por diez días más**, contados a partir del día siguiente hábil al vencimiento del plazo original para otorgar respuesta por este Sujeto Obligado a fin de que dentro del plazo ampliado, el área jurisdiccional competente realice una **búsqueda exhaustiva y razonable de la información de interés del peticionario que esté disponible**, para colmar el derecho de acceso a la información pública del solicitante y previo su análisis, determine la posibilidad de entregarla por ser pública, por conducto de la Unidad de Transparencia, la que recibirá la información, la procesará y entregará al solicitante; o bien, declare su **inexistencia**. Lo anterior atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, como ya quedó establecido anteriormente.

De lo anterior queda notificada en este acto la Unidad de Transparencia, por conducto de su titular, presente en esta sesión, para su conocimiento y fines legales correspondientes. Notifíquese y entréguese copia de esta acta al solicitante, de conformidad a la Ley de la materia.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día cuatro de septiembre de 2019.

**MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES**  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ  
Adscrito a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia.



LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES  
Consejero de la Judicatura del Estado



LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES  
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES.  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA  
Secretaria Técnica del Comité